



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1º: Créase el cargo de “docente preventor” el que cumplirá tareas en los establecimientos educativos de Nivel Primario, Secundario, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 2º: El “docente preventor” deberá reunir las siguientes condiciones para su ingreso a la docencia con la presente denominación:

- a) Título universitario y/o terciario con capacitación de igual nivel, específica en materia de Prevención y Asistencia de las Adicciones, un mínimo de 1 profesional en cada turno, ya sea mañana, tarde, vespertino y/o nocturno, el cual formará parte integrante del gabinete psicopedagógico.
- b) Presentación, al momento de la inscripción al listado de estilo de proyectos de intervención.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 3°: El “docente preventor” tendrá como misión y funciones, las siguientes:

- 1) Efectuar el seguimiento de todos los indicadores socio-educativos vinculados con la problemática de la drogadicción correspondiente a la Institución educativa en la que cumpla su tarea.
- 2) Utilizar a esos fines la totalidad de la información disponibles en la Institución, sea obtenida por si mismo o proporcionada por el personal docente o administrativo del establecimiento que pudiere estar relacionada con el consumo de sustancias adictivas.
- 3) Confeccionar el pertinente informe –respetando el principio de reserva- que describa las posibles causas de tal proceder, el que deberá contar con la intervención del equipo de orientación escolar y de la Dirección del Establecimiento. Dicho informe deberá ser notificado al grupo familiar de modo fehaciente. Copia del mismo deberá ser remitida a las autoridades zonales y/o regionales prescriptas por la ley 13698 de Protección de los Derechos del Niño y el Adolescente.
- 4) Orientar a los docentes, padres y a las autoridades pertinentes, respecto de las pautas a tomar en caso de advertirse situaciones de consumo dentro del establecimiento educativo, e incluso en intermediaciones de éste.

Dr. JUAN C. GARRO
Diputado
Bloque Unión Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



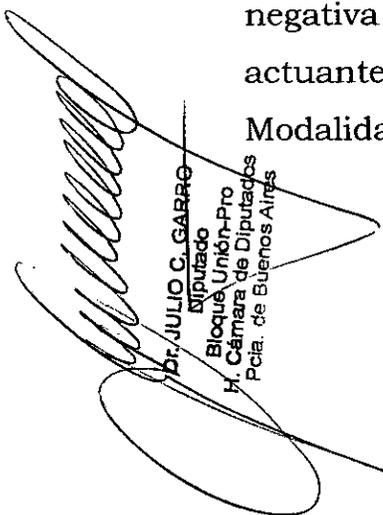
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



5) Con el Equipo de Orientación escolar, o el nivel organizacional que en el futuro lo reemplace, así establecer un conjunto de estrategias y dispositivos de intervención ante cada caso en particular.

6) Asistir en forma personal y de ser necesario convocar a personal médico de urgencia, en casos de advertirse intoxicación de algún alumno por consumo de sustancias estupefacientes, ya sean legales o ilegales, para preservar la salud física y psíquica del mismo, cumplimentando los pasos establecidos en el punto 4 del presente.

7) Realizar estudios de campo con posterior diagnóstico situacional respecto del alumnado concurrente, que permitan confeccionar programas de Prevención Primaria, Secundaria y Terciaria, conforme las características de los educandos de cada grupo, según Nivel y/o Modalidad, que serán elevados para su aprobación a la Dirección del Establecimiento, para su autorización y posterior implementación. En caso que no fueran aprobados dichas propuestas de intervención, la negativa deberá ser fundada, por escrito, notificada al personal actuante, y posteriormente elevada a la Dirección de Nivel y/o Modalidad que correspondiere.


Dr. JULIO C. GARRÉ
Diputado
Bloque Unión-Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

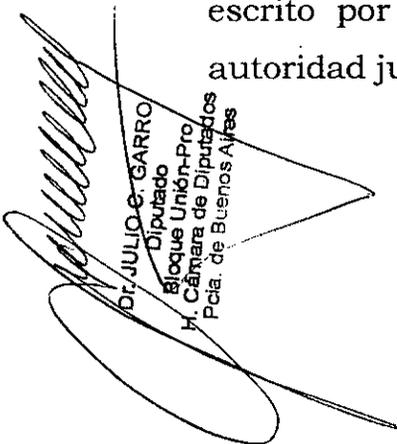


8) Desarrollar los Programas Preventivos que, habiendo sido elevados y aprobados por la Dirección del Establecimiento, puedan ponerse en práctica dentro del ciclo lectivo, utilizando para ello los recursos humanos existentes. De lo actuado se elevara informe semestral a la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para su conocimiento y fines que pudieren corresponder y a la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 4°: El “docente preventor” será designado por los mecanismos previstos por el Estatuto del Docente y la presente ley. Su ingreso a la docencia lo será por el inciso escalafonario equivalente al grado de Secretario.

Artículo 5°: Serán autoridades de aplicación de la presente ley la Dirección General del Cultura y Educación, debiendo establecer a través de la misma las articulaciones correspondientes con los Departamentos involucrados del Poder Ejecutivo.

Artículo 6°: Las transgresiones a las normas de la presente Ley facultara a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas o autoridad jurisdiccional competente.


Dr. JULIO C. GARRO
Diputado
Bloque Unión-Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

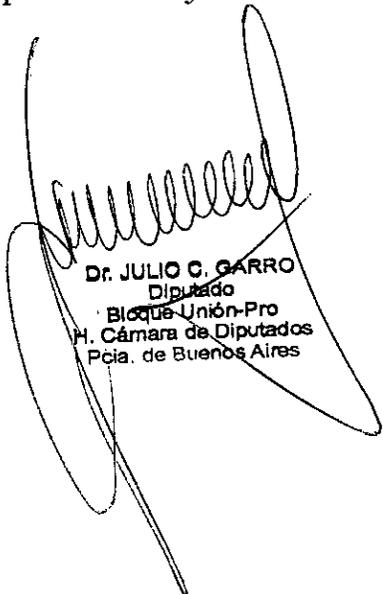


Artículo 7º: Los funcionarios a que alude el Art.2º que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regimenes estatutarios que le fueran aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

Artículo 8º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, esta norma no impedirá la puesta en marcha de proyectos preventivos sobre consumo de drogas que, dependiendo de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, u otro organismo gubernamental competente, pudieren llevar a cabo en los establecimientos escolares con fines idénticos a los perseguidos por la presente ley, los que deberán articularse con la presente

Artículo 9º: La presente Ley regirá desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y deroga toda otra disposición que se le oponga. Cualquier conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la presente Ley.

Artículo 10º: De forma.


Dr. JULIO C. GARRO
Diputado
Bloque Unión-Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

En virtud de lo establecido en el Artículo 36º, incisos, 1º, 2º, 3º y 8º de la **Constitución de la Provincia de Buenos Aires**, sobre derechos y garantías sociales de todos los habitantes de nuestra provincia, es deber indelegable del Estado Provincial a través de todas sus instancias de gobierno asegurar tales derechos.

El presente Proyecto de Ley surge de los relevamientos oficiales existentes y de los últimos datos, testimonios, consultas y denuncias realizadas por diversos docentes, padres e incluso alumnos de distintos niveles educativos, donde se ha podido observar situaciones de consumo, diversos grados de intoxicación e incluso malestares severos en jóvenes que se encontraban dentro del ámbito escolar, con las consecuencias lógicas que esto provocara.

A modo ilustrativo, citamos parte del informe mundial sobre drogas sintéticas elaborado por la Oficina de Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Crimen, afirma que sustancias como el éxtasis y las anfetaminas han “enganchado ya a mas adictos que las drogas clásicas y su consumo crece exponencialmente”.

“Las consecuencias sobre la salud son desastrosas, pues estas drogas provocan daños cerebrales irreversibles”.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En nuestro país, citando la franja de niños y adolescentes consumidores de pegamentos, alcohol y sobre todo "paco", a la par de consumirse en una forma creciente y alarmante, debe tenerse presente los daños que provocan las mismas -a muy corto plazo- donde solo se podría evitar el incremento del daño, pues el que ya hubiera sufrido no tiene ninguna posibilidad de recuperación.

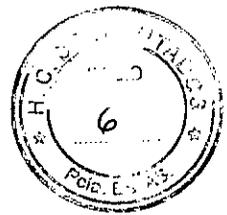
Frente a esta realidad, y ante la necesidad de dar una respuesta adecuada a este verdadero flagelo que significa el consumo de sustancias adictivas por parte de los jóvenes, las consecuencias verdaderamente alarmantes que a diario se observan en los medios masivos de comunicación, y en la convicción que es en la tarea preventiva donde debe residir el mayor esfuerzo por parte del estado, se presenta el presente proyecto.

Asimismo, y ante la ausencia de personal capacitado y con dedicación exclusiva para estas problemáticas dentro de los establecimientos escolares, que a diario pudieren realizar actividades preventivas que sin duda resultarían beneficiosas al poder anticipar los problemas que ocasiona el consumo de drogas, entendemos que se impone la necesidad de incluir dentro de la planta permanente de las instituciones escolares, en todos los niveles, personal capacitado especialmente para estos fines.

Somos conscientes que la problemática de las drogas es muchísimo mas compleja, que la falta de políticas públicas, que la nula capacitación y falta de herramientas necesarias en los establecimientos escolares, y por sobre todo la prevención, son cuestiones fundamentales en esta lucha, pero también creemos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

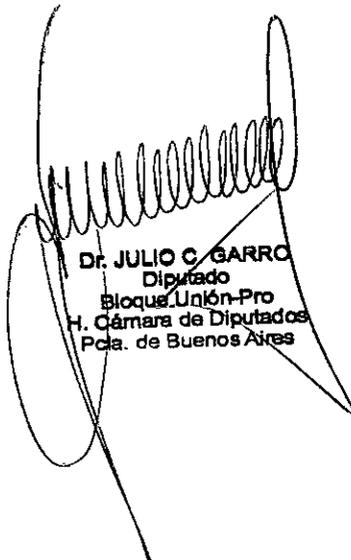


sinceramente que tomar medidas desde la escuela, puede llegar a ser un gran aporte para la sociedad.

Más allá del debate que seguramente generará este proyecto, debe ser tomado y pensado como el comienzo de un camino hacia la actividad preventiva que necesariamente debe cumplir el Estado, y lo que no podemos dejar de tener presente, sabiendo que es solo una contribución desde nuestro lugar en favor de la salud de nuestros hijos.

Sabemos que con este proyecto de Ley no estamos dando una solución inmediata al problema, pero estamos convencidos que la educación es el pilar fundamental del futuro de nuestros hijos, y desde ese lugar debe empezar con fuerzas el trabajo intenso de información y prevención, cuyos resultados seguramente se podrán observar con el paso del tiempo.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a los Señores Diputados me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.-



Dr. JULIO C. GARRO
Diputado
Bloque Unión-Pro
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires